

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 114

SERIE 2005-2006

ORDENANZA NÚM. 55

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL HONORABLE ALCALDE DE DORADO A EXPEDIR PERMISOS Y ASIGNAR ESPACIOS MEDIANTE PAGA A VENDEDORES AMBULANTES CON FINES DE LUCRO; O LIBRE DE COSTO A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO O GRUPOS ORGANIZADOS QUE NO PERSIGAN UN FIN DE LUCRO EN ÁREA PÚBLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, EL CARNAVAL DEL PLATA, FESTIVAL DE NAVIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUEBLO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : Durante el período de las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades de Dorado, son muchos los vendedores ambulantes que se establecen y realizan sus ventas ocupando áreas que son de uso público o estableciendo un negocio en una propiedad privada.

POR CUANTO : Muchos de estos vendedores operan sin un permiso y sin pagar el correspondiente arbitrio al Municipio de Dorado.

POR CUANTO : Muchas organizaciones sin fines de lucro o grupos organizados que no persiguen un fin de lucro solicitan al Alcalde un espacio para establecer un negocio ambulante durante el período de Las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades de pueblo.

POR CUANTO : Es necesario regular la operación de vendedores ambulantes durante el período de Las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades de pueblo cada año, a los fines de que éstos operen dentro de un marco de orden y seguridad.

POR TANTO : ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ª : Facultar, como por la presente se faculta, al Honorable Alcalde de Dorado o a su representante autorizado a expedir permisos y a asignar espacios mediante paga a vendedores ambulantes con fines de lucro o libre de costo organizaciones sin fines de lucro o grupos organizados

que no persiguen un fin de lucro en áreas públicas no incluidas en la subasta de la Plaza Pública para la celebración de las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades que se celebran en diferentes lugares dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de Dorado.

Sección 2da : Facultar, como por la presente facultamos, al honorable Alcalde de Dorado o a su representante autorizado a expedir permisos mediante paga a negocios que se establezcan en propiedades privadas y públicas durante el período de Las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata y El Festival de Navidad y otras actividades de pueblo.

Sección 3ra : Se considera vendedor ambulante a toda persona natural o jurídica que en calidad de propietario, arrendatario, cesionario u otra forma opere un negocio ambulante, según tal término se define en el Reglamento para la Ubicación y Operación de los Negocios Ambulantes en el Municipio de Dorado, adoptado a tenor con la Ordenanza Municipal Número 1 Serie 2005-2006 del 29 de julio de 2005.

Sección 4ta : El Alcalde o su representante autorizado, luego de evaluar cada caso, otorgará o expedirá el permiso si el interesado acepta el canon y el espacio asignado. La Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de Dorado estarán facultadas a remover a aquellos vendedores ambulantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Sección 5ta : Todo negocio ambulante en el área pública o privada establecido en la Calle Méndez Vigo (desde la Casa del Rey hasta la Plaza de los Doradeños Ilustres) en la Calle San Quintín, o en la Calle Norte (desde la parte posterior a la Casa del Rey hasta el final de la Iglesia Luterana) que expendan bebidas alcohólicas, pagará **\$1,000.00** por el permiso de los cinco (5) días de las Fiestas Patronales y **\$600.00** el permiso de tres (3) días del Carnaval del Plata y entre **\$50.00** y **\$300.00** durante otras actividades según establezca el Alcalde. Aquellos que no vendan bebidas alcohólicas pagarán **\$600.00** por los cinco (5) días de Fiestas Patronales y **\$360.00** por los tres (3) días del

Carnaval del Plata; y entre **\$25.00** y **\$300.00** durante otras actividades según establezca el Alcalde. En las otras áreas del Municipio de Dorado, se cobrará entre **\$25.00** y **\$300.00**, según establezca el Alcalde. ***Aquellos que se ubiquen en el Área de la Plaza Pública pagarán \$1,250.00 por los cinco (5) días de las Fiestas Patronales. Este último canon de arrendamiento aplicará solamente en el caso de que la Plaza Pública no sea subastada.***

Sección 6ta : Los permisos otorgados al vendedor ambulante no pueden ser cedidos, transferidos o rentados sin la autorización expresa del alcalde o su representante autorizado.

Sección 7ma : El Municipio se reserva el derecho de revocar la otorgación del permiso y remover el negocio establecido de no cumplirse con los requisitos establecidos.

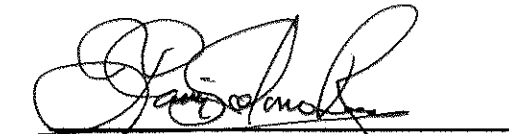
Sección 8va : Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa que no será menor de **\$100.00** ni mayor de **\$500.00** dólares, o reclusión por un período no menor de quince (15) días y no mayor de dos (2) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Sección 9na : Esta Ordenanza, por tener disposiciones penales, comenzará a regir a los 10 días después de publicada en un periódico de circulación general.

Sección 10ma : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO
HOY DIA 8 DE JUNIO DE 2006.


Hon. Miguel Concepción Báez
Presidente
LEGISLATURA MUNICIPAL


Javier Solano Rivera
Secretario
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY DIA 9
DE JUNIO DE 2006.


RODERICK LYNN BAUTA
ALCALDE INTERINO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 114

SERIE 2005-2006

ORDENANZA NÚM. 55

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL HONORABLE ALCALDE DE DORADO A EXPEDIR PERMISOS Y ASIGNAR ESPACIOS MEDIANTE PAGA A VENDEDORES AMBULANTES CON FINES DE LUCRO; O LIBRE DE COSTO A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO O GRUPOS ORGANIZADOS QUE NO PERSIGAN UN FIN DE LUCRO EN ÁREA PÚBLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, EL CARNAVAL DEL PLATA, FESTIVAL DE NAVIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUEBLO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : Durante el período de las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades de Dorado, son muchos los vendedores ambulantes que se establecen y realizan sus ventas ocupando áreas que son de uso público o estableciendo un negocio en una propiedad privada.

POR CUANTO : Muchos de estos vendedores operan sin un permiso y sin pagar el correspondiente arbitrio al Municipio de Dorado.

POR CUANTO : Muchas organizaciones sin fines de lucro o grupos organizados que no persiguen un fin de lucro solicitan al Alcalde un espacio para establecer un negocio ambulante durante el período de Las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades de pueblo.

POR CUANTO : Es necesario regular la operación de vendedores ambulantes durante el período de Las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades de pueblo cada año, a los fines de que éstos operen dentro de un marco de orden y seguridad.

POR TANTO : ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ª : Facultar, como por la presente se faculta, al Honorable Alcalde de Dorado o a su representante autorizado a expedir permisos y a asignar espacios mediante paga a vendedores ambulantes con fines de lucro o libre de costo organizaciones sin fines de lucro o grupos organizados

que no persiguen un fin de lucro en áreas públicas no incluidas en la subasta de la Plaza Pública para la celebración de las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata, El Festival de Navidad y otras actividades que se celebran en diferentes lugares dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de Dorado.

Sección 2da : Facultar, como por la presente facultamos, al honorable Alcalde de Dorado o a su representante autorizado a expedir permisos mediante paga a negocios que se establezcan en propiedades privadas y públicas durante el período de Las Fiestas Patronales, El Carnaval del Plata y El Festival de Navidad y otras actividades de pueblo.

Sección 3ra : Se considera vendedor ambulante a toda persona natural o jurídica que en calidad de propietario, arrendatario, cesionario u otra forma opere un negocio ambulante, según tal término se define en el Reglamento para la Ubicación y Operación de los Negocios Ambulantes en el Municipio de Dorado, adoptado a tenor con la Ordenanza Municipal Número 1 Serie 2005-2006 del 29 de julio de 2005.

Sección 4ta : El Alcalde o su representante autorizado, luego de evaluar cada caso, otorgará o expedirá el permiso si el interesado acepta el canon y el espacio asignado. La Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de Dorado estarán facultadas a remover a aquellos vendedores ambulantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Sección 5ta : Todo negocio ambulante en el área pública o privada establecido en la Calle Méndez Vigo (desde la Casa del Rey hasta la Plaza de los Doradeños Ilustres) en la Calle San Quintín, o en la Calle Norte (desde la parte posterior a la Casa del Rey hasta el final de la Iglesia Luterana) que expendan bebidas alcohólicas, pagará **\$1,000.00** por el permiso de los cinco (5) días de las Fiestas Patronales y **\$600.00** el permiso de tres (3) días del Carnaval del Plata y entre **\$50.00** y **\$300.00** durante otras actividades según establezca el Alcalde. Aquellos que no vendan bebidas alcohólicas pagarán **\$600.00** por los cinco (5) días de Fiestas Patronales y **\$360.00** por los tres (3) días del

Carnaval del Plata; y entre **\$25.00** y **\$300.00** durante otras actividades según establezca el Alcalde. En las otras áreas del Municipio de Dorado, se cobrará entre **\$25.00** y **\$300.00**, según establezca el Alcalde. ***Aquellos que se ubiquen en el Área de la Plaza Pública pagarán \$1,250.00 por los cinco (5) días de las Fiestas Patronales. Este último canon de arrendamiento aplicará solamente en el caso de que la Plaza Pública no sea subastada.***

Sección 6ta : Los permisos otorgados al vendedor ambulante no pueden ser cedidos, transferidos o rentados sin la autorización expresa del alcalde o su representante autorizado.

Sección 7ma : El Municipio se reserva el derecho de revocar la otorgación del permiso y remover el negocio establecido de no cumplirse con los requisitos establecidos.

Sección 8va : Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa que no será menor de **\$100.00** ni mayor de **\$500.00** dólares, o reclusión por un período no menor de quince (15) días y no mayor de dos (2) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Sección 9na : Esta Ordenanza, por tener disposiciones penales, comenzará a regir a los 10 días después de publicada en un periódico de circulación general.

Sección 10ma : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO
HOY DIA 8 DE JUNIO DE 2006.


Hon. Miguel Concepción Báez
Presidente
LEGISLATURA MUNICIPAL


Javier Solano Rivera
Secretario
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY DIA 9
DE JUNIO DE 2006.


RODERICK LYNN BAUTA
ALCALDE INTERINO